

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la 5.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto I-B-385. «Acondicionamiento. CN-II, de Madrid a Francia por Barcelona. Variante de los Bruchs. puntos kilométricos 566.633 al 578.563», terminos municipales de Pierola El Bruch y Castellolí (provincia de Barcelona).

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 123 de fecha 24 de mayo de 1971, «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 128, de fecha 29 de mayo de 1971, y el periódico «La Vanguardia», de 16 de mayo de 1971, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, este Servicio Regional de Construcción ha resuelto señalar los días 19, 20, 21 y 23 de julio de 1971 para proceder correlativamente y en los locales del respectivo Ayuntamiento, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en este Servicio Regional, sito en la calle Aragón, número 383, segundo, Barcelona.

A dicho acto deberán asistir los titulares de bienes y derechos afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 18 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe, Ramón Pous Argila.—3.764-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Sáenz Rico Urbina.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Sáenz Rico Urbina contra acuerdo emitido por vía de silencio administrativo por este Departamento sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 5 de enero de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración Pública, y debemos desestimar y desestimamos el recurso extraordinario de revisión promovido por don Alfredo Sáenz Rico Urbina ante el Ministerio de Educación y Ciencia contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se aprueba la constitución del Departamento de «Psiquiatría y Psicología médica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Granada, el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, la Ley 83/1965, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 21 de julio) y los Decretos 1243/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19) y 1453/1968 de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio).

Este Ministerio ha resuelto aprobar la constitución del Departamento de «Psiquiatría y Psicología médica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, en el que se integran las cátedras y disciplinas correspondientes.

Por la Universidad de Granada se elevará la propuesta de aprobación del Reglamento Interior de dicho Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 21 de mayo de 1971 por la que se autoriza a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona para realizar el examen de Licenciatura en Ciencias, Sección Biológicas, con carácter optativo y como vía de ensayo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, relativa a la realización del examen de grado de Licenciatura en la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona para realizar el examen de Licenciatura en Ciencias, Sección de Biológicas, en forma de trabajo monográfico (tesina), con carácter optativo y como vía de ensayo.

Por la Dirección General de Universidades e Investigación se dictarán cuantas normas se estimen pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convocan dos cursos regulares de Médicos de Empresa en Barcelona y Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1036/1959, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 22 del mismo mes y año), sobre reorganización de los Servicios Médicos de Empresa.

Esta Delegación General convoca para la obtención del diploma de Médico de Empresa dos cursos de sesenta plazas cada uno, a celebrar en Barcelona y Madrid, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—Podrán solicitar su admisión al curso todos los médicos españoles que lo deseen, sin limitación de edad ni de fecha de terminación de la Licenciatura.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma, pabellón número ocho de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense Ciudad Universitaria, Madrid-3, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución, acompañada de los siguientes documentos:

Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.

Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en la Licenciatura.

Cualquier otro que acredite debidamente los méritos que se aleguen.

Tercera.—La selección de los solicitantes, hasta el número de sesenta, se hará con sujeción al baremo de méritos que se publica al final de esta convocatoria. No obstante, se considerará con méritos suficientes para participar en el curso, sin cubrir plaza de las convocatorias, a aquellos que se hallen en posesión del título de Especialista en Medicina del Trabajo.

Cuarta.—Los aspirantes valorarán sus propios méritos, atendiendo al mencionado baremo y utilizando para ello una hoja de papel tamaño folio, en la que se consignarán todos y cada

uno de los epígrafes de aquél en igual orden y forma. Esta valoración deberá unirse al resto de la documentación, siendo firmada por el solicitante.

Quinta.—La autovaloración de los candidatos será comprobada y completada por la Escuela. El resultado que se obtenga se publicará en el tablón de anuncios de la misma, y contra él se admitirán reclamaciones debidamente razonadas dentro del plazo que oportunamente se señale.

Sexta.—La duración del curso será de ocho meses, iniciándose tan pronto como se haya efectuado la selección de los que han de participar en él y dándose a conocer la fecha oportunamente. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Séptima.—Es obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases prácticas como a las teóricas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este deber la necesidad de atender por su parte a actividades profesionales, aunque fueran de carácter urgente.

Octava.—En las instancias se hará constar por los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en las presentes bases, siendo rechazadas, en principio, aquellas en las que se omita esta declaración:

Baremo de méritos

Baremo	Puntos	
	Autovaloración	Comprobación
Méritos académicos:		
Matrícula de honor	0.50	
Sobresaliente en la Licenciatura	1.00	
Premio extraordinario de la Licenciatura	3.00	
Doctorado	3.00	
Premio extraordinario del Doctorado	3.00	
Alumno interno por oposición	2.00	
Cursos monográficos del Doctorado (cuatro o más)	0.50	
Méritos específicos en Medicina del Trabajo:		
Años de antigüedad como interino legalmente nombrado en un Servicio Médico de Empresa (esta circunstancia sólo se valorará cuando se justifique mediante certificación expedida por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa), por cada año		
	1.00	
Cursos de Medicina del Trabajo en Centros oficiales reconocidos nacionales o extranjeros, por cada uno		
	2.00	
Publicaciones sobre Medicina del Trabajo:		
1. De divulgación	1.50	
2. Tratados y monografía (de 300 o más páginas)	4.00	
3. Ponencias a Congresos nacionales o internacionales	2.00	
4. Comunicaciones a Congresos nacionales o internacionales	1.00	
5. Artículos en la prensa profesional:		
a) Originales	2.00	
b) Revisiones	1.00	
Presentación de solicitudes anteriores:		
Una vez	2.00	
Dos veces	4.00	
Tres veces	6.00	
Cuatro veces	8.00	
Cinco o más veces	10.00	
En relación con la antigüedad de la Licenciatura:		
Aprobada la última asignatura en los dos años anteriores a la solicitud		
	6.00	
Idem id. en los tres y cuatro años anteriores a la solicitud		
	4.00	
Idem id. en los cinco y seis años anteriores a la solicitud		
	2.00	

Madrid, 12 de junio de 1971.—El Delegado general, José Martínez Estrada,

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 28 de junio al 4 de julio de 1971, salvo aviso en contrario.

Divisas bilaterales:	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar de cuenta (1)	69,491	69,701
1 dirham (2)	13,809	13,581

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.
(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1963 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto), con validez hasta el día 30 de junio, inclusive.

Madrid, 28 de junio de 1971.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de junio al 4 de julio de 1971, salvo aviso en contrario.

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69.31	69.66
Billete pequeño (2)	69.13	69.66
1 dólar canadiense	67.32	67.66
1 franco francés	12.49	12.61
1 libra esterlina (3)	167.55	168.22
1 franco suizo	16.87	17.04
100 francos belgas	138.61	139.99
1 marco alemán	19.73	19.93
100 liras italianas (5)	10.61	10.91
1 florín holandés	19.34	19.54
1 corona sueca	13.34	13.47
1 corona danesa	9.19	9.29
1 corona noruega	9.70	9.80
1 marco finlandés	16.38	16.54
100 chelínos austríacos	275.72	278.48
100 escudos portugueses	243.97	246.41

Otros billetes:

1 dirham	12.62	12.64
100 francos C. F. A.	24.64	24.88
1 cruzeiro	8.57	8.65
1 peso mexicano	5.29	5.34
1 peso colombiano	2.21	2.23
1 peso uruguayo	0.06	0.07
1 sol peruano	0.36	0.87
1 bolívar	15.02	15.18
1 peso argentino nuevo (4)	No disponible	
100 dracmas griegas	235.93	229.19

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de uno, dos y cinco dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de media, una, cinco y diez libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la cotización de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 28 de junio de 1971.